



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión
Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 14 de abril de 2025

OFICIO N° 058-2025-EF/68.02

Señor

RENZO RONALD RUBERTO VARGAS

Jefe

Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión – Plan Copesco Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Av. José Gálvez Barrenechea 290, San Isidro, Lima

Presente. –



MEF

DAVILA VASQUEZ Alondra
Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/04/2025 17:25:02
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Consulta sobre la aplicación y alcance del Decreto Legislativo N° 1192, en proyectos de infraestructura pública turística que no han sido declarados de interés nacional, necesidad pública, seguridad nacional y/o de gran envergadura

Referencias: Oficio N° 0094-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (HR N° 053670-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho formuló consultas sobre la aplicación y alcance del Decreto Legislativo N° 1192, en proyectos de infraestructura pública turística que no han sido declarados de interés nacional, necesidad pública, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 123-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CASTRO HIDALGO Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/04/2025 18:04:45
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/04/2025 16:39:59
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 123-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre la aplicación y alcance del Decreto Legislativo N° 1192, en proyectos de infraestructura pública turística que no han sido declarados de interés nacional, necesidad pública, seguridad nacional y/o de gran envergadura

Referencia : Oficio N° 0094-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (HR 053670-2025)

Fecha : Lima, 14 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión – Plan Copesco Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) absolver consultas sobre la aplicación y alcance del Decreto Legislativo N° 1192, en proyectos de infraestructura pública turística que no han sido declarados de interés nacional, necesidad pública, seguridad nacional y/o de gran envergadura (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPPIP, contenidas en los artículos 239 y 240 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), esta Dirección se pronuncia, en relación con los temas de su competencia.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Oficio N° 0094-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 11 de marzo de 2025, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión – Plan Copesco Nacional del MINCETUR solicitó a la DGPPIP absolver consultas sobre la aplicación y alcance del Decreto Legislativo N° 1192, en proyectos de

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

infraestructura pública turística que no han sido declarados de interés nacional, necesidad pública, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

II. ANÁLISIS

(i) Respecto a las materias de competencia de la DGPPiP

- 2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado actualizado del ROF del MEF, la DGPPiP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos. La DGPPiP depende del Despacho Viceministerial de Economía.
- 2.2 Asimismo, el literal c) del artículo 240 del Texto Integrado Actualizado del ROF señala que la DGPPiP es competente para realizar el seguimiento de la implementación de la política de promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos (PA) y Oxl con la finalidad de evaluar su impacto; por tanto, le corresponde evaluar y coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en la implementación y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos identifica el SNPIP como un sistema funcional para el desarrollo de proyectos de APP y PA, integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, en el marco de lo dispuesto en dicha norma y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362).
- 2.4 Para el caso particular de este Ministerio, el párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la DGPPiP es el ente rector del SNPIP, y como tal, se encarga de las siguientes funciones:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- a) Establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en APP y Proyectos en Activos.
 - b) Emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5 Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las "opiniones o informe previos" a los principales hitos de proyectos APP a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 54, y 55 del Decreto Legislativo N° 1362². Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.
- (ii) **Sobre la consulta formulada por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión – Plan Copesco Nacional del MINCETUR**
- 2.6 Bajo el marco normativo antes mencionado, mediante el documento de la referencia, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión – Plan Copesco Nacional del MINCETUR formuló la siguiente consulta:
- a) *¿Puede una entidad pública adquirir inmuebles y/o predios aplicando las disposiciones y el procedimiento de adquisición voluntaria y/o trato directo regulado en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, para ejecutar obras de infraestructura pública turística que no cuentan ni contarán con declaración de interés nacional, necesidad pública, seguridad nacional y/o de gran envergadura?*

² Conforme a los artículos 37, 39, 40, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el numeral 2 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- b) *¿Puede una entidad pública aplicar las disposiciones y el procedimiento de liberación de interferencias regulado en el Título VII del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, para ejecutar obras de infraestructura pública turística que no cuentan ni contarán con declaración de interés nacional, necesidad pública, seguridad nacional y/o de gran envergadura?*
- [Énfasis agregado]
- 2.7 De la revisión del documento de la referencia, es preciso indicar que la consulta formulada no se enmarca en ninguno de los supuestos señalados en los numerales 2.1 al 2.5 del presente informe, para que la DGPPIP emita opinión en su calidad de ente rector del SNPIP.
- 2.8 Asimismo, de la revisión del Informe N° 003-2025/BRE, se advierte que las mismas se refieren a la aplicación de un marco normativo que no forma parte del SNPIP. Sobre el particular, se aprecia que la consulta busca determinar el alcance de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 2.9 Al respecto, cabe indicar la DGPPIP del MEF emitió el Decreto Legislativo N° 1559³ y el Decreto Legislativo N° 1668⁴, con el siguiente alcance:
- 2.10 El Decreto Legislativo N° 1559 tenía como finalidad optimizar, mejorar y agilizar los procesos y plazos para la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres en el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público privada. Para ello, estableció mejoras en el incentivo económico para obtener la posesión anticipada de inmuebles y dispuso medidas especiales para la contratación de servicios, consultorías y obras.
- 2.11 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1668 tenía como objeto establecer medidas especiales para facilitar la obtención de títulos habilitantes y otros requisitos, así como generar eficiencias en los procesos de adquisición y expropiación de terrenos, y liberación de interferencias vinculados a proyectos de inversión pública, privada y público privada.

³ Decreto Legislativo N° 1559, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

⁴ Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 2.12 Como se advierte, ambas normas buscaban promover proyectos de inversión; sin embargo, ello no le otorga competencia a la DGPPIP para interpretar su contenido o alcance, pues estas materias no forman parte de la normativa que regula el SNPIP. Además, cabe precisar que las consultas formuladas por el consultante tampoco guardan relación con las medidas promovidas por la DGPPIP.
- 2.13 Por las razones expuestas, y en virtud de lo señalado en el presente informe, la consulta formulada por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión – Plan Copesco Nacional del MINCETUR no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA, que disponen que la interpretación de las normas del SNPIP deben estar vinculadas a determinar el alcance o interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA. En ese sentido, la DGPPIP no resulta competente para atender la consulta antes referida.
- 2.14 Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en virtud del principio de colaboración entre entidades⁵, se procede a brindar información general sobre el contenido del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento. Cabe precisar que este **informe no constituye criterio interpretativo de las disposiciones contractuales o supuestos específicos o casos concretos, sea de proyectos en evaluación o con contratos suscritos, correspondiente a las entidades competentes interpretar su alcance.**

(iii) **Sobre la gestión predial en proyectos de Asociaciones Público Privadas**

- 2.15 Actualmente, el marco normativo que regula las modalidades de APP se encuentra conformado por el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1362) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362).
- 2.16 De acuerdo con el marco normativo antes señalado, las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados. Cabe señalar que, mediante APP se desarrollan proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada, y/o innovación tecnológica. Dicha modalidad cumple con las siguientes características:

⁵ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

1. Se distribuyen de manera adecuada los riesgos del proyecto.
 2. Se destinan recursos preferentemente privados para el financiamiento de las inversiones del proyecto.
 3. Se garantizan Niveles de Servicio óptimos para los usuarios.
 4. Se implementan mediante Contratos a largo plazo.
 5. La titularidad de las inversiones desarrolladas pueden mantenerse, revertirse o ser transferidas al Estado, según la naturaleza y alcances del proyecto y a lo dispuesto en el respectivo Contrato.
- 2.17 Sobre ello, se tiene que, el Decreto Legislativo N° 1362, establece que los proyectos ejecutados bajo la modalidad de APP, independientemente de su clasificación y origen, se desarrollan en las siguientes fases: Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual⁶.
- 2.18 Cabe precisar que en las distintas fases de los Proyectos APP se establecen disposiciones vinculadas con la adquisición de predios, expropiación y liberación de interferencias, en tanto se tratan de actividades necesarias para la ejecución de proyectos de infraestructura pública. En ese sentido, a continuación, se detallan las principales disposiciones que regula el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento en materia de adquisición, expropiación y liberación de interferencias. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones específicas que establece el Decreto Legislativo 1192⁷ sobre la materia:
- 2.19 El numeral 8) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que Proinversión, entre otros, cumple con la función de **ejecutar la meta para la adquisición y expropiación de predios y liberación de interferencias** que requiere el proyecto para su adjudicación, y diseñar la estrategia para su implementación, previa opinión de la entidad pública titular del proyecto (EPTP). En ese marco, Proinversión cumple el rol de Sujeto Activo al que se refiere el Decreto Legislativo N° 1192 hasta la suscripción del respectivo contrato de APP.

⁶ Decreto Legislativo N° 1362

REGLAS PROCEDIMENTALES

Artículo 30. Fases

30.1 Los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Asociación Público Privada, independientemente de su clasificación y origen, se desarrollan en las siguientes fases: Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual.

(...)"

⁷ Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Lo anterior, en línea con la habilitación de Proinversión como Sujeto Activo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1691⁸.

- 2.20 Al respecto, corresponde señalar que conforme a lo establecido en el numeral 30.4 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1362, el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) establece en el Informe de Evaluación: i) la meta para la adquisición o expropiación de predios y liberación de interferencias y, ii) estrategia para su implementación, bajo responsabilidad. Para tales efectos, elabora el diagnóstico técnico – legal y la ruta crítica que garanticen y sustenten el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de APP.
- 2.21 Adicionalmente a lo señalado, en caso Proinversión participe como OPIP, identifica, en el Informe de Evaluación, las actividades a su cargo para la ejecución de la meta y la estrategia a las que se refiere el numeral 30.4 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.22 En particular, **en la fase de Formulación**, las entidades públicas competentes deben realizar todos los estudios técnicos necesarios para la evaluación del proyecto, a fin de elaborar el Informe de Evaluación. Cabe destacar que la elaboración del Informe de Evaluación le permite a la entidad pública competente definir si resulta técnica, económica y legalmente conveniente llevar a cabo el proyecto como una APP.
- 2.23 Cabe precisar que la fase de Formulación comprende la elaboración del Informe de Evaluación (IE) a cargo del OPIP, el cual se desarrolla sobre la base de los Estudios Técnicos.
- 2.24 El IE es el documento que elabora el OPIP, sobre la base de los Estudios Técnicos referidos en el artículo anterior, y contiene la información necesaria para: i) definir si es técnica, económica y legalmente conveniente desarrollar el proyecto como APP, ii) estructurar el proyecto y como resultado de ello detectar contingencias que pudieran retrasar el Proceso de Promoción, vinculadas principalmente a aspectos legales, financieros y técnicos, iii) delimitar competencias de gestión de la entidad pública. El IE debe contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Artículo 44. Informe de Evaluación
(...)

⁸ Decreto Legislativo N° 1691, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

44.2. El IE debe contener como mínimo la siguiente información:

(...)

7. Declaración de uso de recursos públicos para dar cumplimiento con los Compromisos Firmes del proyecto a ser asumidos por la entidad pública respectiva, así como la identificación de todos aquellos gastos requeridos por la entidad pública titular del proyecto para dar cumplimiento con las obligaciones del proyecto de APP, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Gastos estimados de adquisición y/o expropiación de terrenos y reubicaciones o reasentamientos.
- b. Gastos estimados para la liberación de interferencias.

(...)

10. Plan de implementación del proyecto:

a. Identificación preliminar, diagnóstico técnico legal y estado de propiedad de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, identificando su naturaleza pública o privada, así como de las interferencias y una estimación de su valoración, según corresponda.

b. Cronograma preliminar para la liberación de interferencias y/o saneamiento de los predios suscrito por el área responsable de la entidad pública.

(...)

e) El OPIP establece meta de liberación de predios y áreas que requiere el proyecto para ser adjudicado, así como la estrategia para su implementación, bajo responsabilidad. Para dichos efectos, elabora el diagnóstico técnico-legal y la ruta crítica que garanticen y sustenten el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de APP. Cuando Proinversión participa como OPIP, identifica, en el Informe de Evaluación, las actividades a su cargo para la ejecución de la meta y la estrategia para su cumplimiento, previa opinión favorable de la entidad pública titular del proyecto. La ejecución de la meta de adquisición, expropiación y liberación de interferencias a cargo de Proinversión se mantiene hasta la suscripción del Contrato APP.

f) La entidad pública titular del proyecto define si se asigna a Proinversión el rol de Sujeto Activo o si dicha función se mantiene a su cargo conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192.

2.25 Asimismo, el numeral 44.4 del artículo 44 dispone que el OPIP establece en el IE, la meta de adquisición o expropiación de predios y liberación de interferencias que requiere el proyecto para su adjudicación, así como la estrategia para su



implementación. Cuando Proinversión participa como OPIP y Sujeto Activo, identifica en el Informe de Evaluación las actividades a su cargo para la ejecución de la meta y la estrategia. La meta debe considerar la disponibilidad total o parcial de los predios y debe actualizarse sobre la base de la información que se genere en la fase de Estructuración. Cabe precisar que la meta es vinculante y su cumplimiento es requisito previo para adjudicación de proyecto.

- 2.26 Cabe señalar que la entidad pública titular del proyecto está facultada para realizar los procesos de reubicación o reasentamiento que permitan la liberación y saneamiento de predios para la implementación del proyecto en los plazos previstos, conforme a la normativa de la materia y demás disposiciones que emita la entidad pública titular del proyecto en el marco de sus competencias. Estas labores pueden ser encargadas al inversionista, conforme a lo que disponga el respectivo Contrato.
- 2.27 Dentro del Proceso de Promoción se encuentran las fases de Estructuración y Transacción. Sobre ello, la fase de Estructuración comprende el diseño del proyecto como APP, incluida su estructuración económica financiera, mecanismos de retribución – de corresponder- , asignación de riesgos y diseño del contrato. La referida fase está a cargo del OPIP, quien elabora la Versión Inicial del Contrato (VIC) sobre la base del Informe de Evaluación Integrado (IEI) y el modelo económico financiero de proyecto, y solicita las opiniones e informes previos de la EPTP, del organismo regulador -de corresponder- del MEF y de la Contraloría General de la República, respectivamente.
- 2.28 Respecto al IEI, el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que el IEI debe contener como mínimo la siguiente información: la profundización y actualización, según corresponde, de la información a la que se refiere el párrafo 44.2 del artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, incluyendo la actualización de la meta para la adquisición o expropiación de predios o, liberación de interferencias que requiere el proyecto, así como el sustento de la adecuada asignación de riesgos, conforme a los lineamientos que regulen el SNPIP, gastos estimados de adquisición y/o expropiación de terrenos y reubicaciones o reasentamiento, gastos estimados para la liberación de interferencias, cronograma de ejecución del proyecto, que contenga los principales hitos y plazos comprendidos en el contrato de APP durante la fase de Ejecución Contractual hasta el inicio de la prestación del servicio, tales como plazos de liberación predial, cierre financiero, inicio de obra, aprobación de expedientes técnicos, entre otros.
- 2.29 Cabe precisar que las fases de los proyectos de APP se desarrollan bajo un enfoque iterativo, de tal forma que los proyectos se vuelven técnica, económica y





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

legalmente más sólidos conforme se van profundizando los estudios y evaluaciones correspondientes, destacando especialmente que durante la fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación, la entidad pública titular del proyecto y el OPIP, respectivamente, son los encargados de planificar y definir, sobre la base de estudios técnicos, la conveniencia de ejecutar un proyecto mediante dicha modalidad.

- 2.30 Finalmente, corresponde recordar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1362, **es obligación de la entidad pública titular del proyecto iniciar tempranamente el proceso de identificación, adquisición, saneamiento, y expropiación de los predios y áreas necesarias y de respaldo para la ejecución del proyecto, así como para la liberación de interferencias, bajo responsabilidad.** Cabe señalar que las disposiciones aplicables a los procesos de adquisición y expropiación se encuentran reguladas, principalmente, en los Títulos II, III y IV del Decreto Legislativo N° 1192; mientras que la liberación de interferencias se regula, principalmente, en el Título VII del mismo cuerpo normativo.
- 2.31 Asimismo, debe precisarse que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, las entidades públicas titulares de proyectos que actúan como Sujetos Activos son las responsables de iniciar los procedimientos correspondientes a la adquisición, expropiación y liberación de interferencias, de acuerdo con lo establecido en dicha norma.
- 2.32 Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que, en tanto la consulta formulada está vinculada a la aplicación de un marco normativo que no forma parte del SNPIP, **se recomienda que las consultas formuladas sean canalizadas ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que emita opinión en el marco de sus competencias.**

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La consulta formulada por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión – Plan Copesco Nacional del MINCETUR no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362. En ese sentido, la DGPIP no resulta competente para atender la consulta antes referida.
- 3.2. En proyectos APP, de conformidad con el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Legislativo N° 1362, la entidad pública titular del proyecto tiene la obligación de iniciar tempranamente el proceso de identificación, adquisición, saneamiento, y expropiación de los predios y áreas necesarias y de respaldo para la ejecución del proyecto, así como para la liberación de interferencias, bajo responsabilidad.

- 3.3. Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda que las consultas formuladas sean canalizadas ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que emita opinión en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

	Ministerio de Economía y Finanzas	DAVILA VASQUEZ Alondra Elizabeth FAU 20131370645 soft Fecha: 14/04/2025 15:16:17 Motivo: Firma Digital
--	---	--

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN JESÚS VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

